



# Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018.-

Alcalde-Presidente:

**D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ (PSOE)**

Concejales:

**D<sup>a</sup>. GEMA MARTÍNEZ BARROSO (PSOE)**

**D. SERAFÍN BARRASO BORRALLO (PSOE)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA DEL VALLE DELGADO LÓPEZ (PSOE)**

**D. JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ (PSOE)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ (PSOE)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA PAZ CARROZA ÁLVAREZ (PSOE)**

**D. LEANDRO RIVERO CACHERO (PP)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA DEL ROSARIO BARRASO RUIZ (PP)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA ADELA SANTANA VASCO (PP)**

**D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ (PP)**

Secretario-Interventor de la Corporación:

**D. JUAN GAÑÁN DUARTE**

En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. y Sras. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. y Sras. al margen relacionados.

## ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 de octubre de 2017 (ordinaria) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado el mencionado borrador con el voto favorable de los asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactado.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro. El Secretario-Interventor, Fdo.: Juan Gañán Duarte.

## ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME PMP 2º T/2017.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta de que el **INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (2º TRIMESTRE DE 2017)**, se remitió por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 5 de julio de 2017, informe que transcrito literalmente dice:

**"PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), en su redacción dada por la LO 6/2015, de 12 de junio, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

**OPERACIONES SELECCIONADAS:**

- Todas las facturas expedidas desde el 01/04/2017, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.
- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/04/2017.

**OPERACIONES EXCLUIDAS:**

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

**CUARTO.-** La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad.

**1º.** Hay que entender que el **PMP global**, se trata de un PMP consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

<b>Período medio de pago global a proveedores</b>	$\frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$
---	--

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados a continuación.

**2º. PMP de cada entidad:**

a. PMP global de cada Entidad

<b>Período medio de pago de cada entidad</b>	$\frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$
--	---

b. Pagos realizados en el mes

<b>Ratio de las operaciones pagadas</b>	$\frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$
---	--

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda

c. Operaciones pendientes de pago al final del mes

<b>Ratio de las operaciones pendientes de pago</b>	$\frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$
--	--

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

La primera publicación mensual de la información prevista en este real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014, y la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior.

**SEXO.**- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos son los siguientes:

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio de Operaciones Pendientes de pago (días)	Importe pagos pendientes (euros)	Periodo Medio de Pago Trimestral (días)
10-06-141-AA-000	Valencia del Ventoso	- 22,36	121.730,72	-16,53	1.177,16	-22,30

### **SÉPTIMO.**- Conclusión

**1º.** La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**2º.** La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

**3º.** A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el período medio de pago previsto en la Ley.

**4º.** Obtenida la información del período medio de pago de conformidad con lo establecido en el RD 635/2014 de 25 de julio, se ha arroja un período medio de pago de -22,30 días. Lo que quiere decir, que de media ( media ponderada por el importe) una factura que se presenta en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, tarda 7,70 días en pagarse.”

### **ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME PMP 3º T/2017.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta de que el **INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (3º TRIMESTRE DE 2017)**, se remitió por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 20 de octubre de 2017, informe que transcrito literalmente dice:

**“PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), en su redacción dada por la LO 6/2015, de 12 de junio, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.





## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se

recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

**OPERACIONES SELECCIONADAS:**

- Todas las facturas expedidas desde el 01/07/2017, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.
- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/07/2017.

**OPERACIONES EXCLUIDAS:**

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

**CUARTO.-** La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad.

**1º.** Hay que entender que el **PMP global**, se trata de un PMP consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

<b>Período medio de pago global a proveedores</b>	$\frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$
---	--

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados a continuación.

**2º. PMP de cada entidad:**

a. PMP global de cada Entidad

<b>Período medio de pago de cada entidad</b>	$\frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$
--	---

b. Pagos realizados en el mes

<b>Ratio de las operaciones pagadas</b>	$\frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$
---	--

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda

c. Operaciones pendientes de pago al final del mes

<b>Ratio de las operaciones pendientes de pago</b>	$\Sigma$ (número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de pago)
	importe total de pagos pendientes

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

La primera publicación mensual de la información prevista en este real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014, y la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior.

**SEXTO.**- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos son los siguientes:

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio de Operaciones Pendientes de pago (días)	Importe pagos pendientes (euros)	Periodo Medio de Pago Trimestral (días)
10-06-141-AA-000	Valencia del Ventoso	- 24,54	135.031,93	-23,36	6.230,94	-24,49

**SÉPTIMO.**- Conclusión

**1º.** La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**2º.** La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

**3º.** A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el período medio de pago previsto en la Ley.

**4º.** Obtenida la información del período medio de pago de conformidad con lo establecido en el RD 635/2014 de 25 de julio, se ha arroja un período medio de pago de -24,49 días. Lo que quiere decir, que de media ( media ponderada por el importe) una factura que se presenta en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, tarda 5,51 días en pagarse.”

#### **ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME PMP 3º T/2017.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta de que el **INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (4º TRIMESTRE DE 2017)**, se remitió por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 21 de enero de 2018, informe que transcrito literalmente dice:

**“PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), en su redacción dada por la LO 6/2015, de 12 de junio, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se

recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

**OPERACIONES SELECCIONADAS:**

- Todas las facturas expedidas desde el 01/10/2017, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.
- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/10/2017.

**OPERACIONES EXCLUIDAS:**

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.





## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**CUARTO.-** La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad.

**1º.** Hay que entender que el **PMP global**, se trata de un PMP consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

<b>Período medio de pago global a proveedores</b>	$\frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$
---	--

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados a continuación.

**2º. PMP de cada entidad:**

a. PMP global de cada Entidad

<b>Período medio de pago de cada entidad</b>	$\frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$
--	---

b. Pagos realizados en el mes

<b>Ratio de las operaciones pagadas</b>	$\frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$
---	--

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda

c. Operaciones pendientes de pago al final del mes

<b>Ratio de las operaciones pendientes de pago</b>	$\Sigma$ (número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de pago)
	importe total de pagos pendientes

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

La primera publicación mensual de la información prevista en este real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014, y la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior.

**SEXTO.**- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos son los siguientes:

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio de Operaciones Pendientes de pago (días)	Importe pagos pendientes (euros)	Periodo Medio de Pago Trimestral (días)
10-06-141-AA-000	Valencia del Ventoso	- 24,65	115.677,09	-24,54	15.505,22	-24,64

**SÉPTIMO.**- Conclusión

**1º.** La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**2º.** La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

**3º.** A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el período medio de pago previsto en la Ley.

**4º.** Obtenida la información del período medio de pago de conformidad con lo establecido en el RD 635/2014 de 25 de julio, se ha arroja un período medio de pago de -24,64 días. Lo que quiere decir, que de media ( media ponderada por el importe) una factura que se presenta en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, tarda 5,36 días en pagarse.”

### **ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME MOROSIDAD 2017.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta de que el **INFORME TRIMESTRAL SOBRE PLAZO DE PAGO DE FACTURAS CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2017**, se remitió por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 31 de enero de 2018, informe que transcrito literalmente dice:

"En cumplimiento del dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con el dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se da traslado al Sr. Alcalde-Presidente del siguiente informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al 4º trimestre del año 2017, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión del pleno de la corporación.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con el dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de a Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En el dicho informe se consideran la totalidad de los pagados realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de lo anterior, este Secretario-interventor emite el siguiente, **INFORME**

1.- Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, transcurrieran más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se tramitaron los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

## Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

### Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

#### Informe correspondiente al ejercicio: 2017

#### Trimestre: 4º

##### **A) PAGOS REALIZADOS EN EL 4º TRIMESTRE 2017**

En cuanto a los **PAGOS REALIZADOS** en el trimestre referidos a gastos corrientes en bienes y servicio e inversiones, señalar que los mismos han alcanzado la cuantía de 115.677,09 €, de los que 115.677,09 se han realizado dentro del periodo legal de pago y 0,00 fuera de dicho periodo.

El Período Medio de Pago (PMP) del trimestre se ha situado en 5,35 días.

Se adjunta ANEXO.

##### **B) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL 4º TRIMESTRE 2016**

En cuanto a los **INTERESES DE DEMORA PAGADOS** en el trimestre, comentar que durante dicho período no se ha realizado un pago alguno por este concepto derivado de operaciones comerciales.

Se adjunta ANEXO.

##### **C) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

En cuanto a las **FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre, indicar que los mismos se sitúan en 15.505,22 €.

El Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP) al final del trimestre se ha situado en 5,46 días

Se adjunta ANEXO.

##### **D) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.**

Finalmente, las **FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO PARA LAS QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO** al final del trimestre han alcanzado la cifra de 0,00 €.

El Período Medio de Operaciones Pendientes de Reconocimiento (PMOPR) al final del cuatrimestre fue de 0,00 días."



# Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

## ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Decreto de la Alcaldía nº 32/2018 de 26 de febrero, por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, que transcrito literalmente dice:

“Visto que con fecha 14 de febrero, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017.

Visto que con fecha 26 de febrero, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 26 de febrero, fue emitido informe de Secretaría-Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Se aprueba la liquidación del Presupuesto General del Ejercicio de 2017, con el siguiente resultado:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.651.753,61	1.229.777,68		421.975,93
b. Operaciones de capital	134.035,82	190.947,60		-56.911,78
1.Total operaciones no financieras (a+b)	1.785.789,43	1.420.725,28		365.064,15
c).Activos financieros	2.435,99	2.436,01		-0,02
d).Pasivos financieros		269.450,75		-269.450,75
2. Total operaciones financieras (c+d)	2.435,99	271.886,76		-269.450,77
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I= 1+2)	1.788.225,42	1.692.612,04		95.613,38
<b>AJUSTES</b>				
3.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			269.891,83	
4.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			344.235,83	
5.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			443.423,22	
II. TOTAL AJUSTES (II= 3+4+5)			170.704,44	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>266.317,82</b>

## **REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

### **ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

**EJERCICIO 2017**

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	
1. Fondos líquidos		549.677,54
2. Derechos pendientes de cobro		562.004,74
+ del Presupuesto corriente	125.815,98	
+ del Presupuestos cerrados	118.117,67	
+ de Operaciones no presupuestarias	318.071,09	
3. Obligaciones pendientes de pago		76.700,13
+ del Presupuesto corriente	50.529,73	
+ del Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias	26.170,40	
4. Partidas pendientes de aplicación		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		1.034.982,15
II. Saldos de dudoso cobro		42.761,23
III. Exceso de financiación afectada		446.253,30
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		545.967,62





## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Una copia de esta liquidación se unirá a la Cuenta General, tal como determina el artículo 209 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, otra se remitirá a la Administración del Estado; y otra mas, a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 193.5 del R.D.L. antes mencionado y artículo 91 del Real Decreto 500/1990.”

### **ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DECLARACIÓN BIEN DE INTERÉS CULTURAL.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la solicitud de declaración como Bien de Interés Cultural el conjunto de menhires de la cuenca del Ardila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 26 de marzo, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

- 1.- Solicitar la declaración de Bien de Interés Cultural del conjunto de menhires de la cuenca del Ardila.
- 2.- Dar traslado del presente acuerdo, junto con la documentación necesaria, a la Sra. Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
- 3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra con el fin de que tomen en consideración sumarse a nuestra solicitud.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11, de los Grupos PSOE y PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobada la Propuesta de la Comisión Informativa que se ha transcrito más arriba, por unanimidad de los asistentes.

### **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la solicitud de declaración de la Fiesta Gastronómica “Día del Garbanzo del Valencia del Ventoso” como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 26 de marzo, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Economía e Infraestructura, Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura la Declaración del Día del Garbanzo de Valencia del Ventoso como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11, de los Grupos PSOE y PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobada la Propuesta de la Comisión Informativa que se ha transcrito más arriba, por unanimidad de los asistentes.

### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.-**



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la solicitud de concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz a la persona de Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 26 de marzo, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

1- Solicitar la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz a la persona de Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, por su contribución al desarrollo económico, al progreso y a la lucha contra la desigualdad en su territorio.

2- Dar traslado del presente acuerdo, junto con la documentación necesaria, al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.”

Iniciado el debate solicita la palabra D. Leandro Rivero, Portavoz del Grupo PP, quien manifiesta que su Grupo considera que el Sr. Rodríguez Ibarra ya tiene la medalla de Extremadura por lo que consideran que esta medalla no le hace falta.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que esta medalla es de nueva creación, y su Grupo considera que el Sr. Rodríguez Ibarra tiene méritos más que suficientes para que le sea concedida.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobada la Propuesta de la Comisión Informativa que se ha transcrito más arriba.

## **ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

El Sr. Alcalde manifiesta que los decretos y resoluciones han estado y están a disposición de los Sres. Concejales, pero siendo bastantes, obviamente no se les va dar lectura. Estos Decretos y Resoluciones van desde el 18/10/2017 (nº. 186/2017) hasta el 20/03/2018 (nº. 45/2018), y se da cuenta al Pleno de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del RD. 2568/86.

En este asunto, solicita la palabra D. Leandro Rivero, Portavoz del Grupo PP, quien pregunta por qué se anula la sanción de tráfico del Decreto nº. 41/2018.

Le contesta el Alcalde diciendo que la gestión de las sanciones de tráfico corresponde al OAR, y el instructor de ese expediente es quien propone la anulación de la sanción.

Continúa el Sr. Rivero diciendo que a qué se refiere el Decreto nº. 45/2018.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que es una reclamación patrimonial por daños de un vehículo en la vía pública, reclamación que llevará la compañía de seguros.

## **ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE EL IMPUESTO DE SUCESIONES.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra a D. Leandro Rivero Cachero, Portavoz del Grupo PP, quien da lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

“En base al marco normativo existente, donde las comunidades autónomas ostentan capacidad para desarrollar determinados impuestos cedidos por el Estado. se ha configurado un mapa fiscal desigual, desequilibrado e injusto, debido al diferente trato fiscal en función del territorio donde se resida.

Extremadura ha sido históricamente una de las comunidades autónomas con mayor presión fiscal de toda España, circunstancia que provoca un agravio comparativo entre nuestros paisanos y los empadronados en otras regiones, con una especial incidencia en la figura del impuesto de sucesiones y donaciones.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Con el objetivo de minorar la presión fiscal a las familias extremeñas, en la pasada legislatura el gobierno del presidente Monago acordó dos ambiciosas reformas que aliviaron el esfuerzo que los extremeños realizan con su contribución al sostenimiento de las cuentas públicas modificando, entre otros. el impuesto de sucesiones y donaciones.

Razones de justicia social impulsaron la necesidad de reducir una figura impositiva que contó con un clamoroso apoyo ciudadano generado a raíz de situaciones de injusticia y de dificultad en las familias, que veían cómo la Junta de Extremadura se había convertido en un ente confiscatorio que penalizaba el ahorro, la capacidad de consumo, desincentivaba la creación de riqueza e invitaba a quienes más recursos disponían a deslocalizar su domicilio fiscal en otras comunidades autónomas más atractivas para sus intereses.

Durante estos dos años de legislatura, el gobierno de la Junta de Extremadura ha pretendido en varias ocasiones eliminar las bonificaciones aprobadas en la anterior legislatura, permaneciendo invariables las bonificaciones relativas a las transmisiones mortis causa -sucesiones- tras intensas labores de negociación llevadas a cabo por el Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura con el objetivo de no incrementar la carga fiscal de las familias extremeñas.

Sin embargo. la situación actual permite concluir que ha llegado el momento de completar la reforma emprendida por el gobierno del presidente Monago y aliviar la carga fiscal que los extremeños soportan a través de múltiples figuras impositivas, que en muchos casos son de las más altas del país.

El Pleno del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso no puede ignorar el importante movimiento social surgido en nuestra región para reivindicar la supresión del impuesto de sucesiones y donaciones, que agrupa a cientos de ciudadanos y familias que se han convertido en los canalizadores y la cara visible del clamor social de todo el pueblo extremeño contra un impuesto injusto.

Desde el Grupo Popular entendemos que la amplia casuística ha demostrado que el impuesto de sucesiones y donaciones es una figura confiscatoria, que penaliza a las clases medias y desincentiva el ahorro, existiendo razones sociales, técnicas y de justicia tributaria que hacen improrrogable acometer desde las competencias autonómicas una bonificación que represente en la práctica su supresión.

Por todo ello, solicitamos al pleno de la Corporación municipal para su aprobación el siguiente,

### **ACUERDO**

1º.- Instar a la Junta de Extremadura a establecer una bonificación del 99% en el impuesto de sucesiones y donaciones, tanto para transmisiones ínter vivos como mortis causa entre padres, hijos, cónyuges y equiparados.

2º.- Instar a la Junta de Extremadura a establecer bonificaciones específicas para aquellos otros grados de parentesco donde por razones de cuidados, convivencia o cualquier otra derivada de la amplia casuística familiar sea necesario contemplar un mejor tratamiento fiscal.

3º.- Instar a la Junta de Extremadura a abordar una reforma fiscal que equipare a Extremadura con las regiones que ostentan menor presión fiscal de toda España.

De la presente Moción se dará traslado a:

- Junta de Extremadura
- Asamblea de Extremadura"

Iniciado el debate interviene el Sr. Alcalde diciendo que la moción se presentó el día 15 de enero y, con posterioridad la La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció, con carácter general, una bonificación del 99% del importe de la cuota, para las adquisiciones mortis causa para las herencias de los familiares directos, de padres a hijos, de hijos a padres y entre cónyuges, por lo que considera que no procede esta moción.

Le contesta la concejala D<sup>a</sup>. María del Rosario Barraso diciendo que no se ha regulado todo lo que se solicita, ya que por ejemplo no se contemplan las donaciones, es verdad que se contemplan bonificaciones en herencias y transmisiones inter vivos, pero no las donaciones. El Grupo Popular lo que quiere es que se incluyan las donaciones y los grupos III ( Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños) del impuesto, teniendo en cuenta la importancia de las donaciones en poblaciones como la nuestra.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo entiende que la propuesta de la moción no tiene sentido, y en todo caso lo que procede es que la reforma fiscal la haga quien tiene la competencia, es decir, el Estado. Por lo que propone dejar la moción sobre la mesa y redactarla de acuerdo a los datos actuales, instando a la Junta de Extremadura y al Gobierno a la modificación del impuesto.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Tras debatir sobre el asunto se acuerda por unanimidad de los asistentes dejar sobre la mesa la Moción y presentar una conjunta modificada.

### **ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra a D. Leandro Rivero Cachero, Portavoz del Grupo PP, quien da lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

"La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena. "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijara un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva" en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a

la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkari vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular. Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, este Grupo Municipal presenta la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso manifiesta:

**PRIMERO.-** Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.





## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

**SEGUNDO.-** Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

**TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

Solicita la palabra D. Serafín Barraso, Portavoz del Grupo PSOE, quien da lectura a lo siguiente:

"El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, quiere, en primer lugar expresar la consternación, tristeza y profundo dolor que nos causa la muerte en terribles circunstancias de menores y jóvenes acaecidas en los últimos tiempos.

Queremos asimismo manifestar nuestro apoyo, cariño y solidaridad hacia las víctimas y hacia sus familias, conscientes de que no hay palabras suficientes que sirvan de consuelo ante tragedias tan insoportables que sacuden la conciencia de toda la ciudadanía.

Queremos trasladar también a nuestros ciudadanos y al grupo municipal del Partido Popular de nuestro ayuntamiento una llamada a la responsabilidad de todos, evitando hacer un uso partidista o interesado del dolor de las víctimas.

Los representantes de la ciudadanía tenemos la obligación de luchar por garantizar un sistema justo que proporcione seguridad jurídica y respuestas adecuadas, sin impunidad, frente a crímenes execrables que una sociedad democrática y libre no puede tolerar. Para ello debemos evitar realizar debates emocionales sobre política criminal, especialmente cuando suceden estos horribles crímenes.

Los socialistas compartimos la náusea que provoca a toda la sociedad, compartimos la rabia y la impotencia pero cuando nos disponemos a legislar debemos hacer un ejercicio de responsabilidad, no legislar en caliente. Legislar garantizando los derechos básicos fundamentales bajo los que entre todos hemos decidido convivir y que nos definen como parte de un estado social y de derecho.

La prisión permanente revisable que introdujo en nuestro Código Penal el, entonces, Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, con los exclusivos votos de su grupo político, el Partido Popular, fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por todos los demás grupos

parlamentarios. El Grupo Popular se quedó sólo. El fundamento de este recurso fue y es que la prisión permanente revisable, además del artículo 25.2, (*Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...*) vulnera otros tres artículos de la Constitución:

- La prohibición de penas inhumanas y degradantes (art.15),
- Los principios de culpabilidad y proporcionalidad, el derecho a la libertad (art.17)
- El mandato de determinación de las penas (art. 25.1)

La prisión permanente ni nos protege más ni nos hace más libres.

El Consejo de Estado ha manifestado también que la prisión permanente revisable es innecesaria.

Del mismo modo, el Consejo General de la Abogacía, y los sindicatos de funcionarios de prisiones están en contra y la consideran inconstitucional.

Los temas que afectan directamente a los derechos humanos no se legislan ni porque lo digan las encuestas ni por votación popular.

Estos asuntos son responsabilidad última del Estado que debe garantizar, proteger y promover el respeto de los derechos humanos al margen de las corrientes de opinión pública.

Los socialistas creemos que el sistema judicial debe ser ágil y eficaz respetando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y las leyes europeas e internacionales.

El sistema penal español es el más duro de Europa, puesto que en España los delitos graves están penados con 40 años de prisión, que se cumplen íntegramente, mientras que en los países europeos en los que existe la cadena perpetua, ésta es revisable a los 25 años y los condenados quedan en libertad si se les considera reinsertados.

Se equivocan, y pueden causar un profundo daño a las víctimas y sus familias, quienes pretenden obtener rentabilidad política utilizando el dolor que a todos nos ha causado unos hechos tan trágicos y terribles contra menores y jóvenes.

La prisión permanente es una propuesta absolutamente innecesaria en nuestro actual sistema democrático que, o sugiere una suerte de cadena perpetua incompatible con el



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

constitucionalismo europeo (como lo es la pena de muerte), o tiene un puro carácter demagógico y retórico por su mismo carácter "revisable".

El objetivo del legislador debe ser colaborar a través de la Ley a una sociedad cívica, pacífica, no leyes que deshumanicen nuestra sociedad y nos conduzcan a más violencia de la que pretendían evitar.

No hay más justicia cuanto más daño se produce al culpable. Hay más justicia cuanto más rápido se detenga al culpable, cuanto más rápido se le juzgue y cuanta mayor proporcionalidad haya en el castigo de acuerdo a nuestros principios básicos de convivencia.

La democracia y los representantes de la ciudadanía tenemos la obligación de garantizar un sistema justo y que garantice la seguridad de sus ciudadanos, y estaremos más cerca si trabajamos y reflexionamos, si acordamos y legislamos alejados de debates acalorados y emocionales. Esa debe ser nuestra responsabilidad como responsables políticos.

Un estado, como el nuestro, que en su norma fundamental consagra la libertad, junto a la vida, como el bien jurídico más alto, y por tanto más sujeto a protección, no debe permitir que por cualquiera de sus rendijas se cuele ningún elemento que atente contra estos derechos básicos y fundamentales.

En España, últimamente, da la sensación de que poco a poco nos estamos convirtiendo en un estado desalmado, que lo mismo condena a gente a que siga presa de por vida que niega a otras personas asistencia sanitaria por el simple hecho de que no ha nacido aquí.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista va a votar en contra de la moción del Grupo Popular de apoyo a la figura de la prisión permanente revisable."

Tras debatir sobre el asunto, sometida a votación la moción, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4, del Grupo PP.
- Votos en contra: 7, del Grupo PSOE.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara rechazada la Moción.

**ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE ACTOS CONMEMORATIVOS DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.-**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra a D. Leandro Rivero Cachero, Portavoz del Grupo PP, quien da lectura a la moción que transcrita literalmente dice:

"Este año se cumplirán cuarenta años desde aquel 6 de diciembre de 1978, día en que el pueblo español, con un 88% de los votos, dio su respaldo al proyecto de Constitución aprobado por las Cortes Generales, elegidas democráticamente el 15 de junio de 1977, una fecha digna también de recuerdo, homenaje y reconocimiento. Con ejemplar responsabilidad y sentido constructivo, los españoles nos dotamos de una norma constitucional que proclama en su artículo 1 el principio fundamental de nuestro sistema de convivencia política, al afirmar que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

La etapa vivida en nuestro país hasta llegar a ese 6 de diciembre de 1978 constituye, sin duda, una de las etapas más fascinantes de nuestra Historia contemporánea y continúa siendo, a día de hoy, referente y modelo para otros países que transitan de un régimen autoritario a una democracia sólida, basada en el imperio de la ley, la participación democrática, el pluralismo político y la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.

El amplio consenso entre las fuerzas políticas de la época, tan dispares en sus planteamientos ideológicos previos, son la mejor prueba de la enorme generosidad de todos en aras a lograr el acuerdo, defender el bien común y superar los enfrentamientos del pasado, remando todos en la misma dirección, con el fin de convertir España en una democracia moderna, reconociendo además, el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas. tal como proclama el artículo 2.

Los esfuerzos por buscar puntos de confluencia y la capacidad de anteponer el sentido de Estado a las legítimas aspiraciones de los partidos políticos dieron como fruto una Constitución que ha permitido a España consolidar su régimen democrático y progresar en todos los ámbitos: crecimiento económico, desarrollo social, igualdad y pluralismo.

Cuarenta años después, esos acontecimientos y la madurez democrática demostrada merecen el reconocimiento de las instituciones y aconsejan que desde el Ayuntamiento se impulsen y promuevan aquellos actos de homenaje que permitan a los ciudadanos celebrar aquella fecha histórica de 1978 y transmitir a las generaciones futuras ese espíritu de acuerdo.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Recreando aquel histórico consenso pretendemos alcanzar el mayor acuerdo posible para divulgar el contenido de la Constitución y, en definitiva, rendir homenaje a quienes hicieron posible que bajo el paraguas de nuestro texto constitucional, España haya podido superar enfrentamientos, dificultades y conflictos y que hoy podamos presumir de ser una de las democracias más prósperas y asentadas de nuestro entorno.

Por todo ello, solicitamos al pleno de la Corporación municipal para su aprobación el siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento manifiesta :

1.- Su adhesión a los actos conmemorativos que están promoviendo y coordinando las Cortes Generales para la celebración el 6 de diciembre de 2018, del "Cuadragésimo Aniversario de la Constitución Española de 1978", de acuerdo con lo acordado en la reunión de Mesas conjuntas del Congreso y del Senado el pasado 20 de septiembre de 2017.

2.- A tal fin, solicita participar en dichos actos, así como asumir el compromiso de realizar, en el uso de las competencias propias, las actividades que se consideren oportunas, buscando la participación de todos los ciudadanos.

3.- Manifiesta también su apoyo al Gobierno de la Nación en cuantas actividades programe para esta celebración y la incorporación a cuantos actos y actividades puedan ser apoyados y difundidos en nuestro municipio.

4.- Dar traslado de estos acuerdos a las Mesas del Congreso y del Senado, y a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno."

Solicita la palabra D. Serafín Barraso, Portavoz del Grupo PSOE, quien da lectura a lo siguiente:

"Los socialistas llevamos luchando a lo largo de nuestros 138 años de historia por la defensa de las libertades, la justicia social y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, así como por su participación democrática. Es por esto que desde el PSOE nos sentimos sumamente orgullosos de nuestra Constitución, de nuestra participación en su elaboración y defensa y de nuestra decisiva aportación a su aplicación pues, **a diferencia de otros partidos**, desde el PSOE votamos sí expresamente al texto constitucional que respetamos y celebramos cada año.

Creemos los socialistas que la defensa de la constitución y la renuncia a parte de los programas ideológicos de las diferentes fuerzas, se produce, en buena medida, por **la necesidad de acabar con un régimen totalitario que reprimía a la sociedad española y que nos hizo escribir las páginas más negras de nuestra historia**. Es por ello que para nosotros apostar por la Constitución y su defensa, está asociado a **condenar**, desde todas las Instituciones, **el Franquismo como el mayor movimiento genocida de nuestros tiempos**.

Gracias a la Constitución de 1978 han sido posibles la garantía de los derechos y libertades, los fundamentos del Estado social, la participación democrática en la toma de decisiones, o el desarrollo de una profunda descentralización política a partir del reconocimiento de la diversidad de nuestro país; y, con todo lo anterior, el incremento del bienestar de los españoles y la convivencia en armonía de todos ellos.

La crisis económica que azota a España con dureza desde 2008, y las respuestas dadas por los poderes públicos a la misma, han minado la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en el orden político surgido de la Constitución en tal medida que aquella crisis se ha extendido hasta incorporar manifestaciones claras de una crisis también social, política, territorial e institucional.

Sus síntomas se pueden observar todos los días, la España de 2018 no es ya, en definitiva la de 1978. Es una España en la que la mitad de la población no participó en la aprobación de la Constitución y hoy reclama su espacio. Es una España más moderna, más rica, decididamente descentralizada, integrada en la Unión Europea, inmersa en la globalización económica, afectada por unas tecnologías de la información y la comunicación que han cambiado la forma de entender el mundo y, también, la forma de hacer política y de gestionar los asuntos públicos. Es una España constituida por millones de ciudadanas y ciudadanos más plurales, más heterogéneos, más formados, más participativos y más exigentes a la hora de reclamar el funcionamiento eficaz de sus instituciones y el respeto a sus derechos y libertades.

Esta nueva realidad no ha tenido reflejo, hasta ahora, en reformas parciales de la Constitución para ir adecuándola a las necesidades y requerimientos de los nuevos tiempos, para tejer y rehacer permanentemente los consensos políticos y ciudadanos que caracterizaron su aprobación.

Nuestro Estado ahora necesita remodelarse para un nuevo largo periodo de convivencia, acentuando esa necesidad como consecuencia del conflicto y el desafío territorial planteado desde Cataluña, con el objetivo fundamental de garantizar el progreso, la paz social, la estabilidad política



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

y la solidaridad territorial entre las generaciones vivas, un legado político que debemos dejar a las futuras generaciones.

Por todo ello, apelando al orgullo de nuestra Constitución y lo que significa, y teniendo en cuenta nuestra visión en la necesidad de su reforma, aprobamos la moción presentada, nos sumamos a ella y solicitamos se incluya en el acuerdo dar traslado a la FEMP, como representante del mundo municipal, para que sea esta quien nos haga partícipes de cuantos actos, compromisos y actividades se programen y contribuya a su enriquecimiento.”

Tras debatir sobre el asunto, se acuerda por unanimidad de los asistentes aprobar la Moción, modificando el punto 4 de la misma en el sentido de dar traslado, además de los organismos incluidos, a la Federación Española de Municipios y Provincias, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“El Ayuntamiento manifiesta :

1.- Su adhesión a los actos conmemorativos que están promoviendo y coordinando las Cortes Generales para la celebración el 6 de diciembre de 2018, del “Cuadragésimo Aniversario de la Constitución Española de 1978”, de acuerdo con lo acordado en la reunión de Mesas conjuntas del Congreso y del Senado el pasado 20 de septiembre de 2017.

2.- A tal fin, solicita participar en dichos actos, así como asumir el compromiso de realizar, en el uso de las competencias propias, las actividades que se consideren oportunas, buscando la participación de todos los ciudadanos.

3.- Manifiesta también su apoyo al Gobierno de la Nación en cuantas actividades programe para esta celebración y la incorporación a cuantos actos y actividades puedan ser apoyados y difundidos en nuestro municipio.

4.- Dar traslado de estos acuerdos a las Mesas del Congreso y del Senado, a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

**ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde se da lectura al siguiente:

“Seguidamente paso a informar al Pleno de las distintas gestiones que se vienen desarrollando desde esta alcaldía y desde el Grupo de Gobierno, así como sobre el estado y situación de los distintos proyectos municipales, desde el último pleno ordinario.

El pasado 13 de noviembre, acompañado de la primer teniente de alcalde, María López, asistíamos a una reunión en Badajoz con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, D. José Martínez Jiménez, en la que le informamos de la afectación de la sequía de estos últimos años a la precariedad en el suministro de agua potable a nuestra población, con el fin de poder buscar posibles soluciones a corto medio y largo plazo, asunto por el que mostró gran interés en llegar lo antes posible a solucionarlo y nos comentó que ya había sido informado por el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, José Luis Navarro, y por el Director General de Infraestructuras de dicha consejería, José Luis Andrade, y con quienes se había comprometido en a buscar lo antes posible una solución definitiva a nuestro problema, que no era otra que la solución prevista en el Plan Hidrológico Nacional de 2005.

El sábado 18 de noviembre, acompañado de algunos miembros del grupo de gobierno y por un nutrido grupo de vecinas y vecinos de nuestro pueblo asistimos en Madrid a la manifestación “Por un tren digno ya para Extremadura”.

El día 28 de noviembre el Director General de Patrimonio de la Junta de Extremadura, Francisco Pérez Urban, acompañado de la técnico redactora del proyecto y en el Salón de Plenos de nuestro ayuntamiento hicieron la presentación pública de las obras “Restauración de Fachadas y carpinterías exteriores del Castillo”. Obras cuya acta de inicio y replanteo se firmó seguidamente, pero que por diversas circunstancias e imprevisto no ha dado comienzo al día de la fecha. Nos dicen de la Dirección General de Patrimonio que han tenido que rescindir el contrato con la empresa a la que se le adjudicó en un principio y que ya se ha formalizado el contrato con otra empresa que iniciará seguidamente las obras.

El día 14 de diciembre, acompañado de la primer teniente de alcalde, María López, asistíamos a una reunión en Mérida con el Consejero de Fomento de la Junta, José Luis Navarro, para informarle de nuestra reunión con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y para seguir avanzando en la búsqueda de una solución definitiva a nuestros problemas con el abastecimiento de agua potable a la población.

El 27 de diciembre recibíamos en nuestro ayuntamiento en visita oficial al Presidente de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara, que nos visitaba con el fin de felicitar personalmente a nuestra vecina Doña Carmen González Lobato con motivo de su centenario.





## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

El 31 de enero, y acompañado por la primer teniente de alcalde, María López, realizábamos la tradicional visita a nuestros mayores en los Centros Residenciales de la Comarca con motivo de las fiestas patronales de San Blas.

El día 17 de febrero, sábado, acompañado de las compañeras del grupo de gobierno, María López y Gema Martínez, asistíamos a la convivencia celebración de la festividad de San Blas que un grupo de valencianos vienen organizando desde hace ya más de ocho años en Cataluña, este año, concretamente, tuvo lugar en La Garriga, población de la provincia de Barcelona, cercana a Granollers.

Quisiera, como ya hemos dicho en otras ocasiones, aprovechar esta intervención para felicitar aquí públicamente a los organizadores de esta fiesta convivencia de nuestros emigrantes y amigos en Cataluña, por el rotundo éxito de participación y de organización de este evento, que cada año va a más, y en el que se vienen reuniendo anualmente en torno a una comida de convivencia cerca de trescientos valencianos, amigos y familiares. Quisiera felicitar, como he dicho, a los organizadores: Luís Santana Tijerín y su esposa, Rosario, Mari Ángeles Prada Amaya, Paco Gallardo Martín, y su esposa, María Boza, Isabel Martín Gata y su esposo, Jose. Vaya para todos ellos nuestra enhorabuena y nuestro más profundo agradecimiento por su desinteresado trabajo para que todo saliera bien y todos pudiéramos disfrutar de tan grata jornada de convivencia y recuerdos compartidos entre tantos y tan buenos amigos.

El 27 de febrero, tenía lugar en el Cid de Zafra, Sede de la Mancomunidad Río Bodión, la presentación del primer número de la publicación "Crónica del Bodión" periódico del Servicio de Gestión Cultural de la Mancomunidad Río Bodión del que formamos parte junto con otros cuatro ayuntamientos, Medina de las Torres, Feria, La Parra y Valverde de Burguillos.

Ese mismo días 27 de febrero, en la Sala de Juntas de nuestro ayuntamiento, todos los cargos electos manteníamos una reunión de trabajo con el equipo redactor del Plan General Municipal con el fin de avanzar en el procedimiento de tramitación del mismo.

El día 23 de marzo, en Badajoz asistí a la firma del convenio del Plan de Infraestructura Eléctrica Municipal (PIEM) suscrito por este ayuntamiento con la Diputación de Badajoz y la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura por el que nos financian obras de infraestructura eléctrica en el Polígono Industrial Municipal "La Calabaza" por un total de 101.00 euros, de los que la Diputación aporta el 50 %, la Junta el 40 % y el 10 % restante el ayuntamiento."

## **ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS URGENTES.-**

No hubo asuntos urgentes que tratar.

## **ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

En primer lugar, solicita la palabra D. Leandro Rivero, Portavoz del Grupo Popular, quien efectúa las siguientes:

1ª.- ¿Donde se están echando los escombros de la obra de la Sala Velatorio?.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que no son realmente escombros, sino que son material para relleno que se está echando en el polígono industrial y parte se ha quedado en la obra para rellenar.

2ª.- ¿Qué ha pasado con la adjudicación de los materiales del proyecto generador de empleo estable tras la Mesa de contratación?.

Le contesta el Sr. Alcalde que una vez finalizada la misma, el Secretario se dio cuenta de que de acuerdo con el Pliego era posible adjudicar a un licitador siempre que no hubiese sobrepasado el precio del conjunto de los materiales, aunque se hubiese superado el precio de uno de ellos.

3ª.- ¿De qué va el techo de la sala velatorio, lleva sándwich?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que exactamente no lo recuerda, pero lleva una cubierta distinta, similar a los edificios del entorno, consultorio y centro residencial.

4ª.- ¿Cómo se han hecho los pozos y quién los paga?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que, como saben, la población tiene problemas de abastecimiento, el pantano no es suficiente para abastecer a la población; se están buscando soluciones ya que los últimos pozos han bajado el caudal y no son suficientes. Como el año pasado se aforó un pozo de un particular, pozo con un gran caudal, por lo que la Dirección General de Infraestructuras Hidráulicas de la Junta aconsejó que se pinchara en la zona y si se encontraba



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

agua, ellos ayudarían en la conexión a la red, etc.... Por ello se han hecho dos pozos en la vía pública con suficiente caudal, se han hecho con recursos propios y ahora se está en contacto con la empresa concesionaria, Consejería y Confederación a fin de su legalización.

A continuación solicita la palabra la concejala D<sup>a</sup>. María del Rosario Barraso, quien efectúa las siguientes:

1<sup>a</sup>.- A raíz del informe sobre la reforma del castillo, recuerda que en la reunión se habló sobre la fachada, pero sobre todo de las aguas, por lo que pregunta si, ¿sería posible con el superávit presupuestario hacer algo para el mantenimiento del castillo?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que en cuanto al superávit no es posible al no ser el castillo de titularidad municipal, pero que se está estudiando una especie de convenio con la Junta para que el Ayuntamiento colabore en el mantenimiento.

2<sup>a</sup>.- ¿Cuándo se pondrá en funcionamiento el centro residencial?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que al día de hoy se está estudiando el tema de la competencia, ya que no es una competencia municipal sino autonómica, pero se hará lo posible para proceder a su apertura cuanto antes.

3<sup>a</sup>.- ¿Cuándo le toca el parque de maquinaria a este Ayuntamiento?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que exactamente no lo sabe, ya que ahora está terminando la rotación y después se verá como queda.

4<sup>a</sup>.- ¿Se pueden utilizar las máquinas del parque de maquinaria para arreglar las calles que están en mal estado?

Le contesta el Sr. Alcalde que las máquinas están para el mantenimiento de caminos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**

Vº. Bº.  
EL ALCALDE